

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Las personas que á continuacion se expresan se presentarán en este Gobierno civil en cualquier dia no festivo, de dos á cuatro de la tarde, para percibir las cantidades que respectivamente se les asignan, procedentes del donativo hecho por S. M. el Rey (Q. D. G.) con motivo de su cumpleaños en favor de las viudas de los que hubiesen fallecido en el Hospital provincial de esta corte durante los seis últimos dias del mes anterior, y de los enfermos trabajadores que hubiesen obtenido el alta en igual período.

Al efecto deberán exhibir los interesados cédula de vecindad, ó en su defecto un volante del Alcalde del barrio y otro del Cura de la parroquia que acredite su estado de pobreza, uniendo á estos documentos el alta expedida por las oficinas del Hospital provincial.

Viudas.

María Perez.

Trabajadores.

- Luis García Salgado.
- Agustin Canosa Lopez.
- Guillermo Esclaramondi Escudero.
- Francisco Fernandez Mantilla.
- Francisco Cánovas Sanchez.
- Estanislao Gasquet García.
- Eusebio Molina Segarra.
- Julian Ramos Sesme.
- Joaquin Romero Sienes.
- Celestino Morales Fresnedo.
- Juan de la Torre Morata.
- Juan Alvarez y Alvarez.
- Lorenzo Segura Luerade.
- Facundo Merino Juan.
- Asensio Moreno y Moreno.
- Javier Sanz Iglesias.
- Eulogio Sanz Peñuelas.
- Lúcas Valencia Vicente.
- José Ruiz Torres.
- Gregorio Gamo y Gamo.
- Cayetano Prieto García.
- Julian Martin Gamazo.
- Dionisio Hellin Moras.
- Vicente Berma Heredia.
- Angel Conchillos Ferrer.
- Casimiro Gonzalez Labradas.
- José Rodriguez Molina.
- Tomás Gonzalez y Gonzalez.
- Serapio Paredes Illana.
- Luis Sadeiro Samera.
- Eladio Lopez Morales.
- Pedro Sanchez Chaparro.
- Eugenio Casasano Moraleja.
- Bonifacio Fernandez Tártago.
- Miguel Sierra Perez.

Trabajadoras.

- Isabel Lumberas Sarra.
- Polonia Aldudo Gomez.
- Cármen Sopi Monto.
- Juliana García Nuño.
- Lucía Nanclares Frazona.
- Gervasia Galarza Esquirre.
- María García Sañon.
- Teresa Cueto Huerta.
- María Blazquez Delgado.
- Luisa Carrera Romaguera.
- Joaquina Gairon Merino.
- Josefa Inchauste Avambure.
- Nicolasa Trigo Cruz.
- María Rodriguez Corsa.
- Antonia Ingatera Arraiz.
- Manuela Ramirez Saldaña.
- Juana Fernandez.
- Benita Fernandez Iglesias.
- Higinia Lopez Alvero.
- Cándida Arcedo Escudero.
- Inés Fernandez Martinez.
- Juliana Iribe Iberzábal.
- Evarista Bernabé Lopez.
- Agueda Moya Fornier.
- Josefa Fernandez García.
- Norberta García Ramos.
- Bárbara Fombuera Perillo.
- Laureana Merino Ochoa.
- Ceferina Cantuel Rico.
- Fermina Fernandez Portillo.
- Evarista Rojo Gil.
- Cármen Blanco García.
- Engracia Arenas Rodriguez.
- Manuela Corral Arce.

La cantidad señalada á la viuda María Perez es la de 499 pesetas, y 29 idem la que debe percibir cada una de las demas personas comprendidas en la lista anterior.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 10 de Agosto de este año, se insertó una orden para que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos formaran y remitieran á este Gobierno de mi cargo los estados de Agricultura é Industria cuyos modelos se consignaron á continuacion de la predicha orden; y siendo bastantes los Alcaldes que no han cumplido dicho servicio, se les previene que en el preciso plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, han de enviar los referidos estados, con sujecion á los mismos modelos que ahora se reproducen; quedando apercibidos los morosos con la responsabilidad á que haya lugar, y especialmente los que despues se citan.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

PUEBLOS Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR COMUNICACION.

Partido de Colmenar Viejo.

- Alcobendas.
- Alpedrete.
- Boalo.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar Viejo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Chamartin.
- Chozas de la Sierra.
- Escorial de Abajo.
- Fuencarral.
- Galápagar.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Hortaleza.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El).
- Molinos (Los).
- Moralzarzal.
- Pardo (El).
- Pedrezuela.
- Rozas (Las).
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- San Sebastian de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.
- Villanueva del Pardillo.

Partido judicial de Getafe.

- Alcorcon.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Griñon.
- Humanes de Madrid.
- Moraleja de Enmedio.
- Parla.
- Pinto.
- San Martin de la Vega.
- Titulcia.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.

Partido de Navacarnero.

- Aldea del Fresno.
- Aravaca.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Colmenar del Arroyo.
- Chapinería.

- Fresnedillas.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcon.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Valdemorillo.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odon.
- Villamanta.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

- Cadalso.
- Cenicientos.
- Navas del Rey.
- Pelayos.
- Robledo de Chavela.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Valdemaveda.
- Zarzalejo.

Partido de Torrelaguna.

- Alameda del Valle.
- Berzosa.
- Berrueco (El).
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Canencia.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Horcajo.
- Hiruela (La).
- Lozoya.
- Manjiron.
- Montejo de la Sierra.
- Navalafuente.
- Navacerrada.
- Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Piñuecar.
- Rascafría.
- Redueña.
- Robledillo de la Jara.
- Robregordo.
- Serna (La).
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Vellon (El).
- Venturada.
- Villavieja.

(Modelo del estado agrícola.)

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1876.

Partido judicial de.....

| TÉRMINOS MUNICIPALES. | SUPERFICIE. | | | CULTIVOS predominantes en cada término. | VALOR anual medio de las cosechas. | | CABEZAS DE GANADO. | | | | | | | NÚMERO DE | | OBSERVACIONES. | |
|-----------------------|--------------------|--------------------|-------------------------|---|------------------------------------|----------|--------------------|---------------|------------|------------|-------------|------------|-------------|---------------|---|----------------|------------------------------------|
| | CULTIVADA. | | PARA PASTOS. Hectáreas. | | NO CULTIVADA. Hectáreas. | Pesetas. | Cents. | Caballar..... | Mular..... | Asnal..... | Vacuno..... | Lanar..... | Cabrío..... | De cerda..... | Yuntas dedicadas al cultivo y su clase. | | Brazos ocupados por término medio. |
| | Secano. Hectáreas. | Regadío Hectáreas. | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

A este estado deberá unirse una relacion nominal que comprenda los nombres, apellidos y domicilio de los agricultores de mayor importancia que correspondan á cada término, y cuantos datos puedan añadirse respecto á las mejoras introducidas en los cultivos, contratos de arrendamientos y méritos especiales de los interesados; determinándole por la extension de los predios que cultiven, número de cabezas de ganado que posean, cantidad de abonos que empleen y su clase, y máquinas que hubieren adquirido.

(Modelo del estado fabril é industrial.)

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1876.

Partido judicial de.....

| NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FABRICANTES É INDUSTRIALES. | PUNTO donde radican las fábricas é industrias. | FECHA en que se establecieron. | MEJORAS introducidas con posterioridad á su establecimiento. | OBJETO de la fabricacion ó industria. | CLASE demotor y su fuerza. | TÉRMINO medio de la produccion anual. | VALOR EN | | OBREROS OCUPADOS. | | | OBSERVACIONES. |
|--|--|--------------------------------|--|---------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------|--------|-------------------|----------|--------|----------------|
| | | | | | | | Pesetas. | Cents. | Hombres. | Mujeres. | Niños. | |
| | | | | | | | | | | | | |

NOTA. Además de los datos que expresa el precedente encasillado, se procurará reunir los siguientes:

- 1.º Clase de trabajo á que se destinan los obreros de ambos sexos por edades.
- 2.º Horas de trabajo que se les exige.
- 3.º Reglamento del trabajo y jornales que se pagan en la localidad por sexo y edades.
- 4.º Si existen barrios especiales para habitacion de los obreros, y sus condiciones.
- 5.º Qué intervencion directa ó indirecta tienen los propietarios ó Jefes de las fábricas en aquellos barrios.
- 6.º Si los obreros de cada barrio ó fábrica han tomado parte activa en las conmociones políticas por que ha atravesado la Nacion, y qué tendencias han demostrado.
- 7.º Qué influencia ejercen los Jefes de las fábricas cerca de los jornaleros u operarios.
- 8.º Qué Jefes de fábrica, capataces u obreros se han distinguido por sus adelantos en la especialidad á que se dedican, por su laboriosidad, honradez u otras circunstancias que los hagan merecedores á consideracion y recompensa.
- 9.º Cualesquiera otras observaciones que puedan ser de utilidad para conocer el estado actual de la produccion.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

El asunto relativo á locales para escuelas y viviendas para los Maestros tiene hoy y tendrá siempre gran trascendencia para la enseñanza. En la escuela donde no hay amplitud y claridad, no puede haber orden, ni disciplina, ni adelantamiento, ni es posible hacer obligatoria la enseñanza, como la ley previene y la conveniencia de todos exige. El edificio para escuelas que no tiene solidez,

ni se repara á su debido tiempo, ha de llegar á deteriorarse en términos de peligrar la vida de los que las frecuenten. El Maestro, en fin, que despues de las penosas tareas de su ejercicio no encuentra seguro, decente y cómodo retiro donde reponer sus cansadas fuerzas, para continuar á los pocos instantes su precioso y nunca bastante estimado trabajo, no puede tener estímulo, ni ese afan que es el que vence los más insuperables obstáculos.

Atenta siempre esta Corporacion á las precedentes consideraciones, teniendo

noticia del estado peligroso en que se hallan algunos locales de escuela y habitacion de Maestros de esta provincia, y muy en cuenta que las abundantes lluvias de la estacion pueden resentir los fundamentos, muros y techumbre de los más sólidos edificios, cuando no se reparan ó descuidan; ha acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia para que, advertidos de la necesidad de estar muy sobre aviso, prevean con tiempo, si hoy no es ya tarde para alguna localidad, los males y desgracias que pueden sobrevenir, por efecto de la

indiferencia ó descuido en este importantísimo asunto.

Podrá ocurrir, no obstante, que en algun punto no cause el apetecido efectos la voz de la Junta y se desoigan sus acuerdos; pero la misma declina desde luego su responsabilidad en los que ya advertidos, pudieron prevenir oportunamente los desastres de un hundimiento.

Por tanto esta Corporacion encarga á los Sres. Alcaldes de esta provincia:

- 1.º Que sin pérdida de tiempo manden practicar bajo su responsabilidad un prolijo reconocimiento en los edificios donde

estén situadas sus escuelas y las habitaciones de los Maestros.

2.º Que una vez practicado el reconocimiento, den aviso de su resultado á esta Junta, y de las medidas que hayan adoptado para precaver los daños que pudieran ocurrir allí donde el edificio presente el más leve indicio de ruina.

3.º Que como medida de precaucion, se trasladen inmediatamente á otro edificio seguro las escuelas situadas en locales que no merezcan completa confianza á las personas encargadas del reconocimiento.

4.º Que sin levantar mano y utilizando los recursos que ofrecen la prestacion personal, el acarreo gratuito de materiales, el aprovechamiento de madera, los hornos de cal, yeso, ladrillo y teja, la tierra y piedra de construccion, la subvencion de la provincia ó del Estado y otros muchos medios económicos de que disponen los pueblos que se proponen habilitar buenos edificios, se proceda á instruir los respectivos expedientes donde no haya casas á propósito, propias de la localidad, en que se establezcan seguras y cómodamente las escuelas y los Maestros; para lo cual la Junta no escaseará su proteccion y decidido apoyo.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—El Secretario, Rafael Monroy.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Por segunda vez se cita á los herederos de D. Vicente Martínez, Oficial que fué de la Suprimida Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administración económica, Negociado Central, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Agustin Genon.

Los herederos de D. Francisco Javier Molina, cesante que fué del destino de Inspector de vigilancia de Zaragoza, se servirán presentarse en esta Administración económica, Negociado Central, en el término de ocho dias, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Agustin Genon.

D. Félix Quintana, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de esta villa de Valdemoro.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de esta villa se ha acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierta del empréstito nacional del año económico de 1873 á 74; cuyo acto tendrá lugar el dia 3 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana, en el Juzgado municipal, donde podrán concurrir todos los que quieran interesarse en la subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Número 17 de orden. D. Antonio Castellar.—Una tierra en los Arenalejos, de siete fanegas, nueve celemines y 12 estadales: linda al N. herederos de D. Gaspar Orihuela; S. herederos de Dionisio Durán; al E. cerros, y al O. camino de Ciempozuelos; capitalizada en 380 pesetas 33 céntimos.

Núm. 45. Doña Felipa Garrido.—Tierra en la Cabeza del Gato, de dos fanegas y seis celemines: linda al N. y E. Tomás Rodríguez; S. raya de Seseña; capitalizada en 763 pesetas 67 céntimos.

Núm. 52. Herederos de Rosa Huete.—Una casa en el camino Real, núm. 1, que linda á mano derecha camino de las Eras, y á la izquierda casa de D. José Fernandez; capitalizada en 1.075 pesetas.

Núm. 79. D. Manuel Maroto.—Una tierra de una fanega y tres estadales en la Cabeza del Gato: linda al N. camino de la Cueva de la Galera; S. el dueño; E. y O. cerros; capitalizada en 83 pesetas 67 céntimos.

Núm. 93. D. Julian Navarro.—Una tierra en Valdaños, de cuatro fanegas y nueve celemines: linda al N. eriales; S. José Navarro; E. herederos de D. Celedonio Manjiron; capitalizada en 745 pesetas 67 céntimos.

Núm. 107. D. Francisco Pachon.—Una tierra en Valdaños, de cuatro fanegas, nueve

celemines y 18 estadales, que linda al N. Rosalia Zapatero; S. Mariano Vallejo; E. la carrereta; capitalizada en 344 pesetas 67 céntimos.

Núm. 131. D. Benito Sedeno.—Una tierra en el camino de Ciempozuelos y Verdiales, de seis fanegas: linda al N. y O. Don Francisco Meler; S. camino de la Carreruela; capitalizada en 466 pesetas.

Núm. 145. D. Estéban Alguacil.—Una tierra camino de Torrejon, de 11 celemines y cinco estadales: linda al N., E. y O. Don Francisco de Gaviria, y S. camino de Torrejon; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 146. Herederos de Lorenzo Alguacil.—Una tierra camino del Postiguillo, de dos fanegas y un celemin: linda al N. Doña Manuela Barrios; S. Doña Carmen Delgado, y E. Don Javier de Lara; capitalizada en 472 pesetas 33 céntimos.

Núm. 156. D. Vicente Avila.—Tierra en Valdemanzano, de tres fanegas, tres celemines y tres estadales: linda al N. y S. Doña Manuela Barrios; E. camino del Bosque; capitalizada en 389 pesetas.

Núm. 166. D. Manuel Benito.—Tierra camino de Seseña y Esquivias, de cuatro fanegas, tres celemines y ocho estadales: linda al N. herederos de D. Francisco Santa Maria; S. y E. Francisco Guijarro, y O. Fermín Benito; capitalizada en 427 pesetas 66 céntimos.

Núm. 179. Quinta capellanía de Reunion.—Tierra camino de los Pocillos, de cuatro fanegas y nueve celemines: linda al N. Camino del Borreguno; S. y E. Baltasara Santos, y O. capellanía de Perillanes; capitalizada en 622 pesetas 33 céntimos.

Núm. 213. D. Tomás Jaramin.—Tierra, de haber una fanega, nueve celemines y 30 estadales, en la plaza de los Toros: linda al N. Doña Jesusa Tocados, y S. cerros; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 331. D. Nicolás Serrano.—Casa en las Eras del Sol, núm. 4: linda á mano derecha D. Deogracias Fernandez y herederos de Aróstegui; capitalizada en 533 pesetas 35 céntimos.

Núm. 397. Testamentaria de Doña Alfonso Sanchez.—Una casa calle de Torrejon, número 7: linda á mano derecha Tomás Jaramin, y por la espalda Cerquillas; capitalizada en 533 pesetas 25 céntimos.

Núm. 409. D. Máximo Vallejo.—Tierra camino de los Pocillos y Verdiales, de una fanega y cuatro celemines: linda al S., N. y O. Clemente Freire; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 42. D. Matías Perú Cisneros.—Una tierra en Valdeorrija, de cinco fanegas: linda con cerros eriales; capitalizada en 544 pesetas 67 céntimos.

Núm. 94. D. José Navarro.—Una tierra en Valdaños, de dos celemines: linda con cerros; capitalizada en 804 pesetas 33 céntimos.

Núm. 20. D. Eugenio Correos.—Una tierra camino de Borox y Seseña, de tres fanegas, nueve celemines y 31 estadales: linda con cerros; capitalizada en 517 pesetas 67 céntimos.

Núm. 84. D. Venancio Manzanares.—Una tierra camino de los Pocillos, de seis celemines y 31 estadales: linda con cerros eriales; capitalizada en 175 pesetas 67 céntimos.

Núm. 399. D. Miguel Tiradas.—Una tierra en Valdesanchuela, de cinco fanegas y seis celemines; capitalizada en 97 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguien quiere interesarse en la subasta; debiendo advertirles que serán responsables del descubierta que resulte por el expresado concepto y de los demas años económicos que se hallen en igual caso por contribucion territorial, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas y apremios antes de verificarse el acto del remate.

Valdemoro 11 de Diciembre de 1876.—El Comisionado, Félix Quintana.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de Doña Aniana Morales y Rey, natural y vecina de Alcalá de Henares, ocurrido en esta capital el dia 26 de Abril de 1873; y cito y llamo por este primer edicto y término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que acudan á deducirlo ante este Juzgado en las diligencias civiles promovidas por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, á nombre de D. Domingo, Doña

Mariana, Doña Petronila y Doña Eladia Villalba y Morales, hijos de la finada, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de la misma.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1876.—Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de su señoría y por la vacante de Vigil, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente el fallecimiento al parecer intestado de D. Enrique Vela y Sanchez, que tuvo lugar en esta corte, de donde era natural y vecino, el dia 29 de Octubre próximo pasado, hallándose en el estado de casado con Doña Emilia Menendez, y en la edad de 33 años; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 dias que por primera vez se señala, comparezcan á ejercerle en el referido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado á solicitud de su madre Doña Isidra Sanchez Mayor.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—Francisco Bernad.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—V.º B.º=Bernad.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 10 dias á Doña Adela Larra y Léturet, natural de esta capital, hija de D. Mariano y de Doña Josefa, casada, de 32 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado para serla notificada la sentencia dictada en la causa criminal que se la sigue por estafa al Excmo. Sr. Duque de Santoña; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—V.º B.º=Bernad.—El Escribano, por mi compañero Orche, Enrique de Navarrete.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se saca á la venta en pública subasta un solar sito en la calle de Ferraz, número 3, manzana 14 del barrio de Argüelles, de 7.705 pies superficiales, por el precio de 26.967 pesetas 50 céntimos en que ha sido valorado por los Arquitectos forenses de dicho Juzgado; y para su remate se ha señalado el dia 15 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante desde el dia de la fecha.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores. 116—38

Palacio.

D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Narciso Dominguez y Doña Joaquina Somoza, su esposa, cuya filiacion y señas personales se ignoran, que habitaron en la calle de Martín de Vargas, núm. 12, cuarto cuarto, por el delito de falsificacion; en cuya causa se ha acordado expedir requisitoria llamando á los procesados para que comparezcan en las cárceles respectivas en clase de presos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar y se les declarará rebeldes. Asimismo encargo á todas las Au-

toridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquellos para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1876.—Francisco Javier Lapiedra.—El Escribano, Victoriano Pereda.

Universidad.

En la junta general celebrada en 7 del corriente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y por mi Escribanía por los acreedores al concurso de D. Cecilio Ramon Soriano, han sido aprobadas las siguientes

Proposiciones que por parte de D. Cecilio Ramon Soriano se hacen á la junta de acreedores de su concurso.

1.ª Los acreedores aprueban el convenio celebrado entre la representacion de D. Cecilio Ramon Soriano y D. Valentin Montes y Soriano, D. Aniceto Soriano y Romero y D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, su fecha 7 de Octubre de 1876, que queda unido á los autos, y segun el cual la casa de la Plaza Mayor de esta corte, núm. 2, y el derecho eventual á la propiedad de la dehesa de las Tejoneras, que se adjudican en pago de la mejora del tercio hecha por D. Ramon Soriano y Pelayo, quedan sometidos á los gravámenes impuestos á dicho tercio en la cláusula 8.ª del testamento de 17 de Mayo de 1869, bajo que aquel falleció, y dice así: «Quiero y mando que, tenga ó no al tiempo de mi muerte más descendientes que mi hijo D. Cecilio Ramon Soriano, suceda éste en el tercio de mis bienes, en el concepto y con el carácter con que para hacerlo autoriza la ley 27 de Toro; y haciendo uso sobre los bienes de dicho tercio de las facultades que la mencionada Ley me concede, quiero y ordeno que sucedan en los repetidos bienes del tercio al tiempo de la muerte de mi hijo D. Cecilio los hijos y descendientes legítimos que tuviere de su actual ó de cualquiera otro matrimonio, distribuyéndose dichos bienes por iguales partes, pero sucediendo por estirpe y no por cabeza. Si no dejase descendientes legítimos, pero sí ilegítimos que hayan derecho de heredarle, quiero que sucedan en la misma forma en los citados bienes estos hijos ilegítimos que dejare mi hijo D. Cecilio. A falta de todos estos, y como quiera que no tengo ascendientes que hoy vivan, es mi voluntad que hayan de suceder en el referido tercio de mis bienes D. Aniceto Soriano y Romero, D. Valentin y Doña Ramona Montes y Soriano, D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, mis sobrinos carnales todos y sus descendientes legítimos, y en su defecto los parientes que debieran heredar abintestato á mi hijo D. Cecilio Ramon Soriano.

2.ª Los testamentarios de D. Ramon Soriano serán requeridos para que hagan la adjudicacion de todos los bienes de la herencia que aun no estén puestos á nombre de D. Cecilio Ramon Soriano, con sujecion á lo establecido en la proposicion anterior, y otorgarán la escritura oportuna inmediatamente que este convenio sea aprobado por providencia que cause ejecutoria, quedando con esto concluido y terminado su cargo.

Conservarán, sin embargo, la administracion de los bienes adjudicados á D. Cecilio Ramon Soriano hasta que se vendan los que no se aplican al tercio, y darán entonces cuenta justificada de sus productos á dicho D. Cecilio de todo el tiempo de su administracion desde la muerte de D. Ramon Soriano y Pelayo, á los fines expresados en la proposicion 3.ª del contrato aprobado en 16 de Marzo de 1875, entregándole además la casa Plaza Mayor, núm. 2, de que ha de ser usufructuario, y el olivar sito en Jaen.

3.ª De la ejecucion de este convenio se encargará una Comision, compuesta de dos acreedores que nombrarán todos ellos en la misma junta en que el convenio se apruebe. Las facultades de esta Comision serán las que en él se mencionan, y las demas que sean necesarias para llevarlo á debida y completa ejecucion.

El cargo de individuo de la Comisión será gratuito, sin que pueda destinarse parte alguna del activo al pago de honorarios devengados por consultas que aquellos tengan necesidad de hacer para el más recto ejercicio de las facultades que se les confieren, ni por exámen y reconocimiento de documentos. Concurrirán también á formalizar los contratos de que hablan las cláusulas 1.ª y 2.ª, y á ratificar igualmente el convenio de que se trata D. Cecilio Ramon Soriano, y por otra parte Don Valentin Montes y Soriano, D. Aniceto Soriano y Romero y Don Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, como únicos parientes que sobrevivieron al D. Ramon Soriano de los mencionados en la cláusula 8.ª de su testamento, por haber muerto antes sin sucesion Doña Ramona Montes y Soriano.

4.ª La junta reconoce como acreedor común á los Sres. Matossi, Fanconi y Compañía, por la cantidad de 236.300 rs.

5.ª La Comisión que ha de nombrarse conforme á la proposición 3.ª queda autorizada también para liquidar con Don Eduardo García Romero todas sus cuentas y sus créditos, incluso el que parece haber adquirido por cesion de D. José Leon y Teruel, pero sin que el saldo definitivo de dichas cuentas y créditos pueda exceder en ningún caso de 260.000 reales. Este saldo tendrá la condición de crédito escriturario, cuya fecha se entenderá, sin embargo, que es posterior á la del crédito escriturario más moderno.

Se autoriza igualmente á la misma comisión para que liquide bajo las bases que estime aceptables el crédito que reclama D. Manuel de la Vega y Otero, y convenga la fecha en que ha de pagarse.

Igualmente se le autoriza para arreglar y liquidar el crédito en cuya reclamación ha insistido en esta junta el Conde de Santa Coloma y de Jerena.

6.ª Inmediatamente que este convenio cause ejecutoria, pedirá la Comisión que se anuncie en pública subasta, y por los tipos que más adelante se expresarán, la venta de los bienes que se destinan al pago de las obligaciones del concurso. Estos contratos se celebrarán por la Comisión, juntamente con el deudor común ó su representante.

El precio de estas ventas se consignará en el Banco de España á la orden del Juzgado, y se distribuirá por medio de libramientos que el mismo Juzgado expida á su favor en la forma que sea más conveniente, con tal que dichos acreedores ó sus apoderados hayan de cobrar directamente las expresadas cantidades en las oficinas del Banco.

A la subasta podrán ser admitidos los mismos acreedores y á pagar con sus propios créditos; pero sin que por esto pueda alterarse ó anticiparse el orden de preferencia que en este convenio corresponde al rematante para el cobro de su crédito respectivo.

7.ª Los bienes á que se refiere la cláusula anterior y los tipos por que se ha de anunciar su venta, son los siguientes: la casa de la calle Mayor, núm. 106, por 750.000 rs.; las fincas que radican en Arenas de San Pedro, por 30.000; y las dehesas de la provincia de Badajoz, término municipal de Navalvillar de Pela, las cuales lindan entre sí, excepto la suerte segunda de la denominada Majadal del Riego, por 2.340.000 rs. Estas dehesas se subastarán juntas en una sola partida, sin perjuicio de que el precio que resulte en la subasta se distribuya para el otorgamiento de la escritura de venta, de la manera que determine el rematante.

8.ª El orden con que despues que se satisfagan las costas y gastos judiciales de la sindicatura ha de hacerse el pago á los acreedores presentados en el concurso, así como á los Sres. Matossi, Fanconi y Compañía y á D. Manuel de la Vega y Otero, si con él se llegase á una avenencia, será el siguiente:

Primero. Serán satisfechas en primer lugar las costas y gastos judiciales de la sindicatura, y se concluirá de pagar el primer plazo acordado en el convenio anterior.

Segundo. Se pagará en segundo lugar á los acreedores escriturarios, prefi-

riendo entre ellos el de fecha más antigua. Entre estos acreedores escriturarios se considera á D. Antonio García Hernandez, por la mitad que no ha cobrado de un crédito de 276.800 rs., y también á D. Manuel de la Vega y Otero si llegase á establecerse con él algun arreglo que ponga término á las reclamaciones que sigue por otro Juzgado.

Tercero. Cobrarán en tercer lugar los acreedores comunes cuyos créditos fueron reconocidos en las juntas de 5 y 7 de Diciembre de 1874, también por orden de fechas.

Cuarto. En cuarto lugar los créditos de los herederos de D. Francisco de Paula Avilés, de los Sres. Matossi, Fanconi y Compañía y de D. Casimiro Sevillano. Este y el del Sr. Avilés, por las cantidades por que fueron reconocidos en el concurso, y el de los Sres. Matossi, por la que es reconocida en este convenio.

Quinto. Los créditos de Doña Amalia Martínez y D. Francisco Pastor, por 31.000 rs. la primera y 23.000 el segundo, serán pagados en quinto lugar. El producto de los bienes se destinará con preferencia y en cuanto sea necesario al pago de estos acreedores por la cantidad y en el orden y caso sobredichos, y al de los gastos judiciales del concurso.

El saldo de 131.986 rs. 65 céntos, de la cuenta presentada por los testamentarios, el importe de la pagada á la Escribanía por dichos testamentarios en la parte correspondiente á la representación de la sindicatura, y las rentas de los bienes del concurso hasta el día de su enajenación, pertenecen á D. Cecilio Ramon Soriano; pero serán de su cargo, no solamente los gastos y costas de su representación y defensa, sino también todos los de inventario, tasación de bienes, división y adjudicación de los mismos, administración y cuantos por cualquier concepto se hubieran originado ó se originen en la testamentaria hasta que se entreguen al heredero los bienes que le correspondan, de suerte que el concurso no ha de responder en ningún caso de más gastos y costas que los causados á instancia de su representación.

9.ª Cesará la sindicatura tan luego como este convenio sea aprobado por providencia que cause ejecutoria; y la Comisión que ha de nombrarse segun la proposición 3.ª, intervendrá en representación de los acreedores en las diligencias de venta de los bienes adjudicados á Don Cecilio Ramon Soriano, y en el otorgamiento de los contratos que fuesen necesarios para llevar á efecto dicha enajenación, pudiendo otorgar á este y demás fines de su nombramiento los poderes que fuesen necesarios.

10. Se otorgará inmediatamente que este convenio cause ejecutoria, escritura de constitución de hipoteca á favor de Don Casimiro Sevillano sobre la finca ó fincas que sean necesarias de las anteriormente expresadas para la seguridad del cobro de su crédito, precisamente en el lugar y grado que se le señala en la cláusula 8.ª; de suerte que no adquiere por ello derecho alguno que afecte al preferente ó igual que corresponda á los demás acreedores, cuyos créditos quedan graduados en esta junta. Serán de cuenta de dicho Sr. Sevillano todos los gastos de otorgamiento, derechos á la Hacienda y de inscripción de la escritura.

Lo mismo se hará con cualquiera de los demás acreedores comunes que concurrirán al concurso despues del reconocimiento de créditos, si lo solicitaren; pero con la expresa condición de que han de sufragar, como el Sr. Sevillano, todos los gastos que la constitución de hipoteca haya de producir.

11. Produciendo la venta de la casa número 106 de la calle Mayor, la de los bienes sitos en Arenas de San Pedro, y la de las dehesas de Extremadura de que trata la proposición 8.ª, la cantidad de 3.120.000 rs. líquidos y libres de toda deducción para la masa común, que quedan destinados al pago de los créditos expresados en la proposición 8.ª, se tendrá *ipso facto* y desde luego por concluido el concurso, considerándose pagados por entero sus créditos y extinguidas todas las acciones contra el deudor D. Cecilio

Ramon Soriano, aun cuando viniere á mejor fortuna ó le quedase algun sobrante de los bienes del concurso, y en actitud por consiguiente de que pueda disponer de dicho sobrante y de los bienes que nuevamente adquiriere, sin traba alguna por parte de los acreedores en este concurso.

12. En lo que no sea modificado por el presente, queda en todo su vigor el convenio publicado en la *Gaceta* del 30 de Diciembre de 1874, que fué aprobado por providencia de 16 de Marzo siguiente:

Se publicará en los periódicos oficiales, como formando parte de este convenio, el celebrado sobre la mejora del tercio de que trata la proposición 1.ª

Convenio que se menciona en la duodécima proposición

Reunidos los que suscriben, Doña María Rodríguez de la Rivera en representación de su esposo D. Cecilio Ramon Soriano y Gallego, segun el poder que le confirió en 20 de Julio último ante el Notario de esta corte D. Ramon Espuñes, y D. Valentin Montes y Soriano y D. Leon Castillo y Soriano, por su propio derecho y como apoderados respectivamente de D. Aniceto Soriano y Romero y Doña Leona Castillo y Soriano, segun los poderes que les tienen conferidos: el primero, en la ciudad de Jaen, y la segunda en la de Avila, á 7 de Junio y 31 de Mayo de este año, ante los Notarios D. Antonio Rodríguez de Galvez y D. Francisco Agudiez, han conferenciado detenidamente sobre la inteligencia y ejecución del testamento de 17 de Mayo de 1869, bajo que falleció D. Ramon Soriano y Pelayo, en su parte referente á los gravámenes que impuso á la mejora del tercio; y deseando conciliar todos los respetos y todos los derechos é intereses que consideran que deben tenerse en cuenta, han oido el parecer de Abogados de confianza. Siguiendo los que suscriben su consejo, y procediendo cada uno en la representación expresada, convienen y estipulan, y respectiva y mutuamente se obligan y comprometen á que para la liquidación de la mejora del tercio que D. Ramon Soriano y Pelayo hizo á su hijo D. Cecilio Soriano y Gallego, con ciertos y determinados gravámenes en la cláusula 8.ª de su citado testamento, estarán y pasarán por las siguientes bases y condiciones.

1.ª La mejora del tercio á que se refiere el testamento cerrado que D. Ramon Soriano y Pelayo otorgó ante el Notario D. Marcos Bausá en 17 de Mayo de 1869, protocolizado en sus registros el 3 de Julio de 1874, y especialmente su cláusula 8.ª, será cubierta y pagada con la adjudicación de la casa sita en la Plaza Mayor de esta corte, núm. 2 novísimo, 5 nuevo, manzana 163, con vuelta á la calle de Botoneras, libre de todo gravamen, y además con el derecho eventual que los sucesores de D. Cecilio Ramon Soriano y Gallego tienen á la propiedad de la dehesa de las Tejoneras, sita en Logrosan, provincia de Cáceres, para el caso de que Don Leon Castillo y Soriano adquiriera el dominio de la dehesa de las Gordillas, en fuerza de lo dispuesto en las cláusulas 6.ª y 7.ª del citado testamento de D. Ramon Soriano y Pelayo. La pensión vitalicia de 6.000 rs. anuales dejada por el testador á favor de Doña Ramona Romero sobre dicha casa de la Plaza Mayor, núm. 2 novísimo, se impondrá sobre otra finca perteneciente á la testamentaria, que se determinará de acuerdo con dicha Doña Ramona; y si esto no fuera posible, formará parte de la mejora del tercio el olivar que en Jaen pertenece á la testamentaria mientras viva la repetida Doña Ramona Romero, y á su muerte dispondrán de él libremente D. Cecilio Soriano ó sus herederos.

2.ª D. Aniceto Soriano y Romero, D. Valentin Montes y Soriano y D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, por sí y en nombre de todos sus descendientes legítimos, cuya conformidad y aquiescencia á este contrato garantizan cada uno respecto de los que hoy tienen ó puedan tener en lo sucesivo, aceptan como total pago de la citada mejora del tercio la casa de la Plaza Mayor, núm. 2, y el

derecho eventual á la dehesa de las Tejoneras, de que se hace mérito en la condición anterior, con más el olivar de Jaen en su caso, y se dan con esto por satisfechos de todos los derechos que les corresponden en las eventualidades previstas en el testamento de D. Ramon Soriano y Pelayo por razon de la mencionada mejora del tercio.

3.ª D. Cecilio Ramon Soriano y Gallego ratifica la conformidad prestada en la proposición 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, publicado en la *Gaceta* de 30 de Diciembre de 1874, para que se cumpla en todas sus partes la última voluntad de su padre D. Ramon Soriano y Pelayo, y especialmente se obliga á respetar y cumplir lo que dispuso en la cláusula 8.ª de su testamento de 17 de Mayo de 1869 sobre la mejora del tercio, y retira y deja sin efecto las reservas y protestas que sobre este particular hizo en los autos de concurso que se siguen por el Juzgado de la Universidad y Escribanía de D. Emilio Monet, con ocasion del proyecto de division presentado por los testamentarios de su referido padre en 10 de Abril último, de que se le dió comunicacion:

4.ª No surtirá efecto alguno este convenio sino en tanto en cuanto sea aprobado judicialmente, con audiencia é intervencion de los acreedores de D. Cecilio Ramon Soriano; y á este fin se presentará en los citados autos de concurso que se siguen por la Escribanía de actuaciones de D. Emilio Monet. Si no recayese acuerdo ó providencia de aprobacion que cause ejecutoria, conservará íntegro todo su derecho cada una de las partes contratantes como sieste convenio no se hubiese firmado. Hasta tanto que esta aprobacion recaiga no pedirá D. Cecilio Ramon Soriano y Gallego que se le adjudiquen más bienes de la testamentaria de su padre D. Ramon que los ya adjudicados por las escrituras otorgadas en 20 de Junio de 1875 ante el Notario de esta corte D. Manuel Caldeiro, y en 5 de Setiembre de 1876 ante el Notario D. Ramon María Espuñes; pues si bien le resta recibir para cubrir su haber con independencia de la mejora del tercio la cantidad de 29.888 pesetas y 93 céntimos, no están pagados los gastos de la testamentaria y los del concurso.

Y para recíproca seguridad de los que suscriben, firman el presente convenio por duplicado ante los testigos D. Juan Sendin y D. Mariano Fernandez de Tejerina, en Madrid á 7 de Octubre de 1876.—M.ª R. de Rivera de Soriano.—Valentin M. y Soriano.—L. Castillo y Soriano.—Como testigo, Mariano Fernandez de Tejerina.—Como testigo, Juan Sendin.

Lo que se hace público por medio del presente, para que el que tenga que hacer alguna reclamacion lo verifique dentro del término de 20 dias.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Emilio Monet. 114—924

Anuncios.

LA VENCEDORA.
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.
Mina Veinte de Enero.

Habiéndosele extraviado al socio Don Francisco de Novales las láminas representativas de las cuatro acciones señaladas con los números 8, 9, 22 y 23 que posee en esta Sociedad, á su petición la Junta directiva, en sesión de ayer y en conformidad con el art. 13 del reglamento, ha acordado expedirle nuevas láminas.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que dichas primeras láminas queden nulas y fuera de circulacion, siendo solamente valederas las que aunque señaladas con los mismos números que las primeras, lleven la nota de *por duplicada*, estén firmadas por el Presidente D. Antonio Sanchez, Contador D. Vicente Ortiz, Secretario D. Casimiro Gonzalez Cámara, y la fecha de expedición del día de hoy.

Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Presidente, Antonio Sanchez. 96—114

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.